

Tutela: 2020-00155  
Accionante: **Norleida Campo Quiroz**  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro  
Asunto: **Admite tutela**

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



**JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

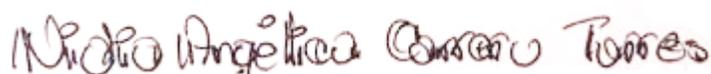
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado dispone dar trámite a la presente demanda en la acción de tutela promovida por la ciudadana **Norleida Campo Quiroz**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** y el **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, por la probable vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, dignidad humana, debido proceso, trabajo, entre otros; en consecuencia, se ordena:

1. Comunicar de manera inmediata por el medio más expedito a la parte actora de esta decisión.
2. Córrese traslado de la demanda a los Representantes Legales de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, o quien hagan sus veces, como partes accionadas, adjuntándose copia íntegra de la misma junto con sus anexos; para que, en el término de **DOS (02) días siguientes a la comunicación del presente auto**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante, y proporcionen a este Despacho información clara sobre el estado de la planta global: *“de acuerdo a las vacancias definitivas y temporales tal como se define en los ARTÍCULO 2.2.5.2.1. y ARTÍCULO 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, un reporte detallado para los diferentes niveles: auxiliar, secretaria(o), oficinista, técnico, instructor, profesional, asesor, indicando el propósito, funciones, requisitos y asignación salarial”*.

3. Oficiar al Director del **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** y al representante legal de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, para que en un término no superior a veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este auto, publiquen en su página web los datos completos de la presente acción de tutela, así como el traslado de la misma a los aspirantes que se encuentren en la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017; debiendo allegar a este Juzgado constancia que acredite el cumplimiento de la anterior orden.

4. Corrido el traslado a las entidades accionadas, se ordena que por Secretaría ingresen las diligencias al Despacho para la decisión de fondo pertinente.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



**NIDIA ANGÉLICA CARRERO TORRES**

**JUEZ**